



RESOLUCIÓN IM.F.M.Nº 475/2024.-

Fernando de la Mora, 14 de julio de 2024

VISTO: El llamado por CONTRATACIÓN modalidad "MENOR CUANTÍA NACIONAL" ID Nº 450.250, para "ADQUISICIÓN DE SILLAS PEDAGÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD", y-----

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, remite expediente completo referente a la CONTRATACIÓN modalidad "MENOR CUANTÍA NACIONAL" ID Nº 450.250, para la "ADQUISICIÓN DE SILLAS PEDAGÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD", mediante Memorando Nº 79/2024 con las siguientes observaciones: 1. La vigencia de contrato será hasta el cumplimiento total de las Obligaciones y la garantía de fiel cumplimiento será en forma de Póliza 5%. 2- Una vez emitida la orden de inicio tendrán 2 días para la entrega de los bienes: SILLAS PEDAGÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD. -----

Que, a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación en modalidad Menor Cuantía Nacional (MCN) directa, realizada en fecha 24 de junio 2024 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente. -----

Que, la Resolución DNCP Nº 5695/2019, en su artículo 30, establece: "En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley Nº 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado". El inc. c) del artículo 34º de la Ley Nº 2051/03 preceptúa: " para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación". -----

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece textualmente cuanto sigue: "Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación. Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. a) Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley Nº 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)". Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley. En la reglamentación de la presente Ley se regulará la aplicación de los procedimientos de contratación, así también se definirá los casos o supuestos en los que un contrato se considerará fraccionado o dividido.

...///

VISIÓN: Fernando de la Mora, una ciudad modelo, dinámica y competente en la satisfacción de las necesidades de la comunidad promoviendo su desarrollo integral sostenible e inclusivo.





///...

RESOLUCIÓN IM.F.M.N° 4275/2024.-

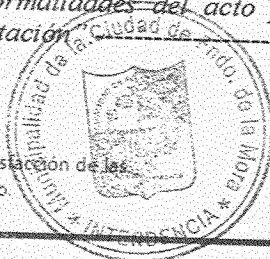
Fernando de la Mora, 19 de julio de 2024

"Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero. De acuerdo con el mercado, el objeto del contrato y el ciclo de vida del bien, servicio u obra pública, podrá usarse uno o la combinación de varios criterios, tales como: a) Calidad. b) Precio. c) Costos del ciclo de vida del bien, servicio u obra pública. d) Condiciones técnicas. e) Experiencia del oferente o de su equipo de trabajo. f) Condiciones de entrega del bien, servicio u obra pública. g) Servicio posventa. h) Características estéticas o funcionales. i) Aspectos de sostenibilidad ambiental, económico y social. j) Innovación. La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorias a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado. La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones, no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, excepto en la subasta a la baja electrónica, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante. Las respuestas a pedidos de aclaración o la subsanación de errores indicados en el presente artículo por parte de los oferentes, deberán ser presentadas por los medios y en la forma determinada en la reglamentación y la misma deberá ser puesta a conocimiento a los demás oferentes antes de su análisis por parte del Comité de Evaluación. En contrataciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia que se establecen en la presente Ley. Se garantizará la confidencialidad de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas."

Que, la misma Ley, sigue diciendo: "Artículo 55.- Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación."

...///

VISIÓN: Fernando de la Mora, una ciudad modelo, dinámica y competente en la satisfacción de las necesidades de la comunidad promoviendo su desarrollo integral sostenible e inclusivo.





RESOLUCIÓN IM.F.M.N°1215/2024.-

Fernando de la Mora, 19 de julio de 2024

Que, la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, a través del Informe de fecha 24/06/2024, se desprende según estudio de oferta del llamado a Procedimiento de contratación bajo la Modalidad de Menor Cuantía Nacional, que ha recaído sobre la Firma “FIORELLA MUEBLES DE ALFREDO ANIANO GONZÁLEZ NÚÑEZ”, con RUC N° 3178195-0, para la CONTRATACIÓN MODALIDAD MCN ID N° 450.250, para la “ADQUISICIÓN DE SILLAS PEDAGÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD”, por un monto mínimo de Gs. 241.800.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL), conforme a los precios unitarios obrantes en la oferta de la empresa adjudicada. Le representa para este acto el Sr. Aniano González Núñez, en su calidad de Propietario de Fiorella Muebles-----

Que, atendiendo a lo establecido al Art. 218 de la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal, la Asesoría Jurídica, emite su parecer en virtud a las recomendaciones del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a consideración por la U.O.C. En tal sentido, la misma indica que no opone reparos legales para la suscripción del contrato respectivo con la Empresa adjudicada, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Art. 37 de la Ley 2051/03 de “Contrataciones Públicas”, en concordancia con el Art. 76 y siguientes del Decreto Reglamentario de la citada Ley.-----

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos a pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

ADQUISICIÓN DE SILLAS PEDAGÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD -							
Licitación: 450250 -							
FIORELLA MUEBLES							
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	56121502-9999	Sillas de aula	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	1.560	155.000	241.800.000	marca: Fiorella Muebles fabricante: Fiorella Muebles procedencia: nacional
					Total General Calculado:	241.800.000	

Que, a través del Dictamen N.º 014 de fecha 11 de julio de 2024 la Asesoría Jurídica, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación, sugiere a la Intendencia Municipal, resolución mediante, APROBAR la adjudicación a la empresa recomendada por el citado Comité.-----

QUE, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, y por Ley N° 7024 de fecha 22 de noviembre del 2022 se amplía el periodo de mandato hasta el año 2026, por lo que quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

///...

RESOLUCIÓN I.M.F.M.N° 4275/2024.-

Fernando de la Mora, 19 de julio de 2024

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1) **ADJUDICAR** la Contratación modalidad "MENOR CUANTÍA NACIONAL" ID N° 450.250, para la "ADQUISICIÓN DE SILLAS PEDAGÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD" a a la firma "FIORELLA MUEBLES DE ALFREDO ANIANO GONZÁLEZ NÚÑEZ", con RUC N° 3178195-0, representada por el Sr. Aniano González Núñez, en su calidad de Propietario, por un monto mínimo de Gs 241.800.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL), IVA incluido.-----

Art. 2) **AUTORIZAR** la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.-----

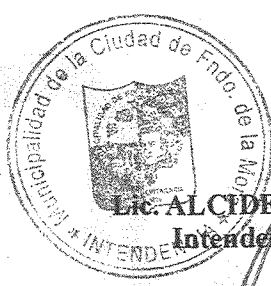
Art. 3) **REMITIR** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.-----

Art. 4) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



Dra. NILSA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria General

AR/NS/eb



Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal